



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Proceso	Especial de rendición provocada de cuentas
Radicado:	05001 31 03 009 2022 00222 00
Demandante:	Sandra Milena Álvarez Crespo y otros
Demandados:	Luz Dary Rojo Laverde y otros
Asunto:	- . Termina proceso por desistimiento tácito - . Ordena archivo

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia que data del 21 de abril del año en curso, **se requirió** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de ese auto, cumpliera con la carga impuesta por el legislador de integrar el contradictorio, esto es, proceder con la notificación de la parte pasiva, y aportara prueba de ello. Sin embargo, hizo caso omiso al referido requerimiento.

Consagra el inciso segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), **que, vencido dicho término, sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación**, y así lo declarará en providencia.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que se cumple con creces la exigencia para aplicar la sanción por desatender el proceso y la orden del juez, **se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda**. Sin condena en costas, por cuanto no se causaron.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso especial de Rendición provocada de cuentas, promovido por **Santiago Jiménez Álvarez, Stefany Jiménez Álvarez y Juan Pablo Jiménez Álvarez**, representado por la señora **Sandra Ximena Álvarez Crespo**, contra **Uriel de Jesús Jiménez Arteaga, Luz Dary Rojo Laverde y Francys Yoheny**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Jiménez Rojo, por haberse configurado la figura jurídica del desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Sin costas a la parte demandante, por cuanto no se causaron.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

P.C.A.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5060a1b18349893891a228945c3da34c65d4faa978c98cfd886f086ff087f0d**

Documento generado en 07/06/2023 01:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>